



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL SUMARIO - CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN TÍTULO VALOR
RADICADO	2023-00253
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	RODRIGO FIERRO VELASQUEZ
FECHA	JUNIO 13 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que, nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD-Atlántico, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023). –

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, en su calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA SA, presenta demanda VERBAL – CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN TÍTULO VALOR contra RODRIGO FIERRO VELÁSQUEZ, se constató que la misma reúne los requisitos de ley contenidos en los artículos 82, 84, 85 Y 90 del Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a su admisión y le impartirá el trámite del Proceso Verbal sumario, previsto en el artículo 390 a 392 y 398 del Código General del Proceso.

De la demanda y del presente auto admisorio, se correrá traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 391 del C.G.P.

En consecuencia, de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de cancelación y reposición de título valor, instaurada por BANCOLOMBIA SA, contra RODRIGO FIERRO VELASQUEZ
2. PUBLÍQUESE por una vez en un diario de amplia circulación nacional (EL HERALDO, LA LIBERTAD) el extracto de la demanda con identificación del juzgado, con el contenido del numeral 2° del artículo 398 CGP. Por secretaría elabórese el correspondiente aviso.
3. DÉSELE el trámite de proceso verbal sumario. Artículos 390 a 392 y 398
4. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.
5. Reconocer al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad a lo expuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d44d897f73992bc5c6ee55060945ddd60244579ff061f9afbae9969b2a9515**

Documento generado en 13/06/2023 12:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **059**

SOLEDAD, **JUNIO 14 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO